



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2003-00004-00
DEMANDANTE: DENYS GUETE NEIRA
DEMANDADO: CARLOS VÍCTOR SALCEDO ROCHA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que resulta imperativo corregir auto. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el día de ayer, 17 de noviembre de 2020, fue recibida respuesta por parte de CASUR, en la cual se nos informó que el señor CARLOS VICTOR SALCEDO ROCHA identificado con número de cedula 1685355, no figura en la base de datos prestacional de la entidad, situación que hizo se revisara nuevamente el expediente, ante lo cual el Despacho entrevé que en el auto calendado 9 de noviembre de 2020 se ordenó oficiar al pagador de CASUR para que consignara los dineros que se suscitan dentro del presente proceso en la cuenta de ahorros alimentaria número 4-160-10-52558-8 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante señora DENYS GUETE NEIRA identificada con cedula de ciudadanía número 26705516, no obstante, se tiene que las consignaciones dentro del presente proceso son efectuadas por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL) y no CASUR como erróneamente se dispuso en auto precedente.

Atendiendo lo anterior, este Despacho estima procedente aplicar lo dispuesto en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Cursiva y negrita fuera de texto original)

Por lo anterior, y habida cuenta del error involuntario en cuanto a la designación de la pagaduría, este despacho ordena corregir el auto calendado 9 de noviembre de 2020 en el sentido en que se ordena oficiar al pagador de CREMIL ordenándole que a partir de la presente, consigne los descuentos que se suscitan dentro del presente proceso en la cuenta de ahorros alimentaria número 4-160-10-52558-8 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante señora DENYS GUETE NEIRA identificada con cedula de ciudadanía número 26705516, de conformidad con lo anteriormente expuesto. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Corregir el auto calendado 9 de noviembre de 2020 en el sentido en que se ordena oficiar al pagador de CREMIL ordenándole que a partir de la presente, consigne los descuentos que se suscitan dentro del presente proceso en la cuenta de ahorros alimentaria número 4-160-



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2003-00004-00
DEMANDANTE: DENYS GUETE NEIRA
DEMANDADO: CARLOS VÍCTOR SALCEDO ROCHA

10-52558-8 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante señora DENYS GUETE NEIRA, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

2. Este auto hace parte integral del auto calendarado 9 de noviembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado no. 102 de fecha 20 de noviembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2003-00004-00
DEMANDANTE: DENYS GUETE NEIRA
DEMANDADO: CARLOS VÍCTOR SALCEDO ROCHA

Malambo, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Oficio No. 0709

Señor pagador
CREMIL (CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES)
Carrera 13 No. 27 – 00 (Edificio Bochica Interior 2)
Bogotá D.C. - Cundinamarca
nomina@cremil.gov.co

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2003-00004-00
DEMANDANTE: DENYS GUETE NEIRA C.C. 26705516
DEMANDADO: CARLOS VÍCTOR SALCEDO ROCHA C.C. 1685355

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle que este Despacho Judicial por auto de fecha 18 de noviembre de 2020, le ordena que a partir de la presente, consigne los descuentos que se suscitan dentro del presente proceso en la cuenta de ahorros alimentaria número 4-160-10-52558-8 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante señora DENYS GUETE NEIRA identificada con cedula de ciudadanía número 26705516.

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, relacionando en su respuesta, el numero completo del proceso y las partes del mismo. **(FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)**

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,

PIAButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

